



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
SECRETARIA GENERAL



“ Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo, enardezca el corazón de los buenos ciudadanos para que salven a nuestro pueblo”

ESMERALDAS - ECUADOR

PRIMER PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO (CORREGIDO), CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS. Y ESTA INSTITUCIÓN, CON LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE FINANZAS Y CRÉDITO PÚBLICO.

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS

- ART. 1** **PROTECCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.-** El presente contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores de carácter permanente, esto es que tengan nombramiento como trabajadores agrícolas, guardianes choferes mecánicos, carpinteros y electricistas, afiliados al Sindicato Unico de Trabajadores (que en adelante se denominará el Sindicato) cuya nómina se agrega como documento habilitante a este instrumento. Esto, sin perjuicio de los trabajadores que ingresan al sindicato y se amparen por el presente Contrato Colectivo. Comparecen como contraparte también la Universidad Técnica Luis Vargas Torres a través de su Rector, licenciado Benito Reyes Pazmiño, que en adelante se le denominará “La UTE”.
- ART.2** **PLAZO DE VIGENCIA.-** El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de su suscripción.
- ART.3** **CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO.-** Para efecto del segundo Contrato Colectivo el Sindicato por medio de su directiva presentará al señor Rector de la UTE, el proyecto del nuevo Contrato Colectivo, debiendo hacerlo por lo menos con sesenta días de anticipación a su vencimiento. En caso de no presentarse dicho proyecto se entenderá prorrogado el presente contrato. De no discutirse el proyecto presentado dentro del término de sesenta días, se entenderá renovado con los aumentos establecidos, por el Consejo Superior Universitario y / o el CONAREM.
- ART. 4** **PERMANENCIA E INTANGIBILIDAD DE DERECHOS.-** En forma expresa las partes señalan que no se podrá disminuir, ni mucho menos eliminar, los beneficios que se han otorgado a los trabajadores del Sindicato Unico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
SECRETARIA GENERAL



“ Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo, enardezca el corazón de los buenos ciudadanos para que salven a nuestro pueblo”

ESMERALDAS - ECUADOR

ART. 5 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.- La UTE-LVT reconoce en beneficio de los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo, los aumentos de sueldos y salarios que por resolución del Consejo Universitario lleguen a producirse en forma general para los servidores de la institución. En caso que los beneficios que otorga la Universidad sean superiores a los decretados por el Gobierno, tendrán derecho a cobrar la diferencia respectiva.

ART.6 ESTABILIDAD.- La UTE garantiza la estabilidad de sus trabajadores, amparados por este Contrato Colectivo “de conformidad a lo que expresa el Reglamento de Estabilidad del Servidor Universitario en su Art. 2 “ la empleadora no podrá despedir a ninguno de sus trabajadores o sus afiliados, excepto en los casos permitidos en el Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes. Si no se firmará el Contrato Colectivo siguiente al presente, la estabilidad seguirá renovándose cada vez que cumpla el período de duración del contrato. En caso de violación de la estabilidad se aplicará la indemnización prevista en el mismo Reglamento de Estabilidad del Servidor Universitario, y si fuere dirigente sindical se le agregará un cincuenta por ciento más.

ART. 7 JORNADA DE TRABAJO.- La jornada será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, para todo el personal afiliado al Sindicato, incluido los trabajadores de los centros experimentales y los dirigentes laborales. Los Trabajadores de los centros experimentales laborarán de acuerdo a las instrucciones de sus respectivos decanos y jefes de programas.

Las jornadas suplementarias y extraordinarias se pagarán con el recargo legal correspondiente, al igual que el trabajo en días feriados o de descanso obligatorio se pagará con el recargo que establezca la Ley.

ART.8 COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.- Se aplicará conforme se indica en el Reglamento de Estabilidad del Servidor Universitario, reformado.

ART.9 DEL SUBSIDIO EDUCATIVO.- La Universidad pagará a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, un subsidio educativo en igual condiciones del que reciben los empleados administrativos. Para recibir este beneficio el afiliado deberá presentar los documentos que exija la institución según su reglamento interno.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
SECRETARIA GENERAL



“ Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo, enardezca el corazón de los buenos ciudadanos para que salven a nuestro pueblo”

ESMERALDAS - ECUADOR

- ART.10 CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR.-** La Universidad, a través del Departamento de Recursos Humanos, organizará anualmente por lo menos dos cursos de capacitación para los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo.
- ART.11 FESTEJO POR ANIVERSARIO.-** La Universidad entregará hasta 500 dólares anuales con motivo de los festejos de aniversario del Sindicato Unico de Trabajadores previa presentación del presupuesto de gastos respectivos, y proveerá el transporte para el paseo del 19 de enero, día del empleado y trabajador Universitario, dentro de la provincia.

SOBRE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS

- ART.12 LINEA TELEFONICA.-** El sindicato Unico de Trabajadores de la UTE/LVT gestionará la instalación de una línea telefónica ante ANDINATEL, comprometiéndose la Universidad a pagar el costo de esta línea telefónica, mas no el consumo que correrá a cargo del Sindicato.
- ART.13 USO DE VACACIONES.-** Los trabajadores sindicalizados, tendrán derecho al uso de sus vacaciones anuales, conforme lo indica el Código de Trabajo.
- ART.14 DE LOS PERMISOS.-** La UTE concederá a sus trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, permiso para asistir al Dispensario Médico del Seguro Social, así como atender calamidades domésticas, previa autorización, de la Oficina de Personal y de la autoridad respectiva.
- ART.15 PUBLICACIÓN DEL FOLLETO DEL CONTRATO COLECTIVO.-** La UTE-LVT se compromete a publicar el folleto del texto del presente Contrato Colectivo, Estatuto y Reglamento del Sindicato Unico de Trabajadores, en número de hasta cien ejemplares.
- ART. 16 SOBRE LOS ASCENSOS.-** La UTE se compromete a considerar ascensos cuando el personal amparado por este Contrato Colectivo se ha capacitado en su rama de trabajo o en otra profesión, siempre y cuando exista la vacante y se someta al respectivo concurso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
SECRETARIA GENERAL



“ Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo, enardezca el corazón de los buenos ciudadanos para que salven a nuestro pueblo”

ESMERALDAS - ECUADOR

- ART.17 PERMISO SINDICAL.-** La UTE-LVT se compromete a conceder permisos, cuando el ejercicio de sus actividades lo requiera, al Secretario General del Sindicato, mientras dure su gestión. La Dirección de Recursos Humanos concederá el o los permisos correspondientes a los miembros que integran el Comité Ejecutivo de la FENASOUPE, previa comprobación, cuando haya eventos nacionales o provinciales. La Universidad se compromete a pagar viáticos o subsistencia a los miembros del Sindicato que deban ausentarse a los Congresos de Trabajadores Universitarios, hasta un máximo de cinco personas por una sola vez al año, y hasta un máximo de tres personas cuando deban asistir a los Consejos Directivos de la Federación de Trabajadores Universitarios.
- ART.18 COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.-** La Universidad se compromete a proporcionar las facilidades para la gestión de secretaría y contabilidad del Sindicato.
- ART.19 EXONERACIÓN DEL PAGO DE MATRÍCULAS.-** La UTE reconoce para los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo la exoneración del pago del 50% de la matrícula, para un hijo que estudie en la Universidad o en el Colegio Anexo Universitario “José Bazarro”.
- ART.20 ATENCIÓN MÉDICA.-** La Universidad dará atención médica a sus trabajadores, hijos y cónyuge en el Departamento de Bienestar Universitario, de conformidad a lo establecido.
- ART.21 ENTREGA DE UNIFORMES DEPORTIVOS.-** Considerando que el deporte es uno de los medios de sana distracción, la Universidad entregará los uniformes a cada uno de los trabajadores que participen en las diferentes disciplinas en Olimpiadas Nacionales, así como el transporte, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto institucional.
- ART.22 EN CASO DE CONTROVERSIAS.-** En caso de surgir controversias entre las partes contratantes, en cuanto a la aplicación, interpretación, incumplimiento de este Contrato Colectivo o cualquier otra divergencia, se obligan a tratar en forma amigable el o los problemas suscitados, y solo cuando no se pusieren de acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a las autoridades competentes de trabajo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
SECRETARIA GENERAL



“ Quiera Dios que el calor de mi sangre que se derramará en el patíbulo, enardezca el corazón de los buenos ciudadanos para que salven a nuestro pueblo”

ESMERALDAS - ECUADOR

ART.23 IMPUTABILIDAD.- Los aumentos salariales que la Universidad haga a sus Trabajadores son imputables a los que por Ley se determinen.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los Trabajadores:

- a) Ejecutar el trabajo en los términos contractuales, con la intensidad, cuidados y esmero apropiados, en forma, tiempo y lugar convenido.
- b) Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos útiles de trabajo.
- c) Trabajar, en caso de imprevistos, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando lo exijan los intereses de sus compañeros y de las autoridades universitarias.
- d) Observar buena conducta durante el trabajo.
- e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno de la Institución.
- f) Sujetarse a las medidas pertinentes e higiénicas que impongan las autoridades
- g) Las demás establecidas en el Código de Trabajo, leyes y reglamentos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

1. De conformidad al Literal b) del Art. 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, se estipulan que los beneficios económicos adicionales a los legales que se contemplan en el presente Contrato Colectivo, se suspenderán en caso de que la UTE-LVT disminuya sus ingresos en forma tal que se le sea imposible cumplir con sus obligaciones, y se reanudarán conforme lo establecido en el mismo literal y artículo de la Ley invocada.
2. A partir de la renovación del Primer Contrato Colectivo, éste tendrá una duración de dos años.